



ALCANCE ACTA No. 01			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: VERIFICACIÓN Y ESCOGENCIA PROVEEDOR PROCESO MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS V, CCE-SNG-AMP-008-2025 CON NÚMERO DE PROCESO CCENEG-077-01-2024, EVENTO 206310.			
CIUDAD Y FECHA:	Yopal, 11 de febrero de 2026	HORA INICIO: 8:30 am	HORA FIN: 9:30 am
LUGAR Y/O ENLACE:	Oficina Coordinación Grupo Apoyo Administrativo Mixto	DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO: Regional Casanare	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: 1. Verificación criterio 12 2. Selección del proveedor 3. Conclusiones			
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: Realizar la verificación del criterio de desempate No. 12 y selección proveedor para el evento de cotización No. 206310 del proceso de contratación por acuerdo marco de precios vigente cuyo objeto consiste en <i>“Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 Regional Casanare con sede en Yopal y subsedes del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare”</i> .			
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
1. Verificación criterio desempate No. 12 En atención a las observaciones recibidas el día 10 de febrero de 2026 por parte de los proveedores UNIÓN TEMPORAL ZAFIRO 5G y UNIÓN TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024, el Comité Evaluador procede a revisar nuevamente los soportes allegados para la aplicación del criterio de desempate No. 12. Lo anterior se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley 2479 de 2025, artículo 22, mediante el cual se adiciona un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que establece lo siguiente: Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de			



la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en los Documentos del Proceso, se aplicará un **método aleatorio** para seleccionar el oferente, garantizando la transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, una vez verificada la información contenida en los soportes adjuntos, la Entidad continuará aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente, hasta determinar el oferente favorecido. En este estado, se debe continuar con el proceso de desempate conforme a las normas vigentes y a las reglas definidas en los documentos del proceso.

No.	Proveedor	CRITERIO 12
		Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	NO CUMPLE En los documentos adjuntos no se logra evidenciar que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Conforme a la verificación del criterio de desempate No. 12, persiste el empate entre los siguientes proponentes: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNIÓN TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNIÓN TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, UNIÓN TEMPORAL KIOS y CONSORCIO KAPITAL.

En consecuencia, la Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, hasta lograr la selección del oferente favorecido. En este estado del proceso, se hace necesario continuar con la aplicación del siguiente criterio previsto.



Así las cosas, se procede a aplicar el último criterio de desempate, el cual establece la utilización de un método aleatorio para la selección del oferente, conforme al procedimiento previamente definido en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Para el caso concreto, se aplicará el mecanismo definido en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería – Quinta Generación, de conformidad con las reglas allí establecidas para la selección del proveedor.

3. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Una vez verificados los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y Ley 2479 de 2025, se evidencia que persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. En este sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la citada ley, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto1.

No.	PROVEEDOR
1	CONSORCIO @ R&J
2	CONSORCIO KAPITAL
3	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
4	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025
5	UNION TEMPORAL KIOS
6	UNIÓN TEMPORAL SERVIR
7	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
8	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

La parte entera de la **TRM** para el día **4 de febrero de 2026** es **3.622,00 COP**, se divide por el número total de proveedores en empate ocho (8).



TRM vigente el Miércoles 4 de Febrero del 2026



Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO () de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

$$=RESIDUO (3622;8) = 6$$

Al realizar el proceso indicado el oferente seleccionado es **UNIÓN TEMPORAL SERVIR**.

No.	PROVEEDOR
1	CONSORCIO @ R&J
2	CONSORCIO KAPITAL
3	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
4	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025
5	UNION TEMPORAL KIOS
6	UNIÓN TEMPORAL SERVIR
7	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
8	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN

CONCLUSIONES

RECOMENDACION DE SELECCIÓN:

En atención a lo expuesto y una vez analizadas las observaciones presentadas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se evidenció un error en la verificación de los soportes aportados para la evaluación del criterio de desempate No. 12. En consecuencia, se procedió a corregir la evaluación correspondiente y a dar alcance al Acta No. 01 del 6 de febrero de 2026.



Así las cosas, el Comité Evaluador del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios vigente No. CCE-SNG-AMP-008-2025, conforme a las verificaciones realizadas y a los resultados consolidados de la evaluación, y en aplicación del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, recomienda a la Ordenadora del Gasto adjudicar el Evento No. 206310 de 2026 a la cotización presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SERVIR**, identificada con NIT 901.939.168-8.

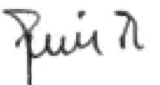
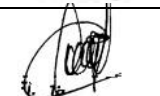
Lo anterior, por cuanto, una vez efectuada la evaluación integral de las ofertas y aplicados los criterios de desempate previstos en los documentos del proceso y en el Acuerdo Marco de Precios, dicha propuesta obtuvo el mejor resultado en la evaluación final, constituyéndose en la oferta más favorable para la Entidad.

En consecuencia, se recomienda generar la respectiva Orden de Compra por valor de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.276.734.396,96)**, con el fin de satisfacer la necesidad institucional consistente en: “Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 – Regional Casanare, con sede en Yopal y subsedes del Centro Agroindustrial y de Fortalecimiento Empresarial de Casanare”, de conformidad con las condiciones previstas en el Acuerdo Marco de Precios para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería – Versión V y lo expuesto en el presente documento.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, relativo a los factores de desempate y su acreditación, y en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, así como con los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará la reserva legal y la protección de los datos personales contenidos en la información aportada para acreditar los factores de desempate.

En consecuencia, no será objeto de publicación ni divulgación a terceros la información que permita identificar o hacer identificables a: (i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; (ii) personas en proceso de reincorporación o reintegración; y (iii) personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas y, en su caso, (iv) jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF cuyas condiciones personales se aporten para acreditar los factores de desempate establecidos en la Ley 2479 de 2025, cuando dicha información haya sido aportada para la acreditación de los factores de desempate, por tratarse de información sujeta a reserva legal y/o de datos personales sensibles, cuyo tratamiento y publicidad podría afectar los derechos fundamentales a la intimidad, al habeas data y a la dignidad de los oferentes, sus trabajadores, socios o accionistas.



ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS				
ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL	
N/A	N/A	N/A	N/A	
DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES				
NOMBRE	DEPENDENCIA / EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Lanyi Ferley Pinilla	CAFEC	SI	Ninguna	 Lanyi Ferley Pinilla
Miriam Ramírez Rincón	CAFEC	SI	Ninguna	
Dorian Alfany Márquez Estrada	DESPACHO DIRECCIÓN	SI	Ninguna	
Diana Sirley Olmos	CAFEC	SI	Ninguna	
De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.				
ANEXOS - Respuesta Observaciones - Acta No. 1 del 6 de febrero de 2026.				



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EVENTO DE COTIZACIÓN 206310 DE 2026

El SENA Regional Casanare, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación del evento de cotización 206310 de 2026, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-008-2025 PARA LA REGIÓN DE COBERTURA NO. 16 REGIONAL CASANARE CON SEDE EN YOPAL Y SUBSEDES DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE CASANARE”**, se procede a resolver en estricto orden de llegada, así:

Presentada por el tablero completo de mensajes instantáneos del evento de cotización 206310 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano:

OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL ZAFIRO 5G

Descripción del proceso	Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 Regional Casanare con sede en Yopal y subseDES del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.
De:	UNIÓN TEMPORAL ZAFIRO 5G
Fecha:	10/02/26 a las 08:26 -05:00
Referencia del mensaje	mensaje recibido para Seg 3 - Zona 16 - RFQ - Aseo y Cafetería V - Evento No.206310
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Informe Evaluación

Mensaje de UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	Mensaje de UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
el 10/02/26 a las 08:26 -05:00 Estimados señores 1. En atención al informe de evaluación, nos permitimos solicitar la publicación de los documentos allegados por cada uno de los proveedores y los cuales se requieren a fin de ejercer el derecho a controvertir el informe de evaluación 2. Con el único y firme propósito de evitar una incorrecta aplicación de los criterios de desempate y de manera particular a lo consignado en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 (CRITERIO 12), nos permitimos presentar las siguientes observaciones y/o salvedades, que impidan el que los proponentes confundan o induzcan a error a la entidad como suele suceder en la mayoría de procesos: 1. Considerar que, si un proponente acredita el factor 2, 6, 7 y 12 con distintas personas, tendría una sumatoria en la composición accionaria superior al 100%, lo cual no sería posible, ya que el total de las acciones de una empresa deben sumar máximo el 100% de su capital 2. Considerar la calidad de participación de cada proponente y la cual, al ser como PROPONENTE PLURAL, aplicaría entonces y de forma directa lo siguiente: Literal (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. De allí, se desprende la necesidad de considerar lo siguiente: La segunda condición del literal C, la cual establece que una PERSONA JURÍDICA en las cuales se acredite participación mayoritaria de JOVENES EGRESADOS del Sistema de Protección del ICBF. Esto, por cuanto el proponente no está constituido por personas naturales sino por personas jurídicas (Mayúscula nuestra)	3. La persona que se acredite debe tener una participación mayoritaria, es decir, debe ser igual o superior al 50% de la composición accionaria de dicha persona jurídica o integrante que acredite la condición. Bajo este contexto, quiere decir que la persona que se acredite como joven egresado del sistema de protección del ICBF, debe ser MUJER, para ser coherente y concordante con lo requerido en el criterio No. 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, el cual establece: En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. 4. Así mismo, EL PROPONENTE debe dar cumplimiento al criterio No. 6, el cual establece: Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.



Mensaje de UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	Mensaje de UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
5. Igualmente, se debe cumplir el criterio 7 y el cual establece que debe corresponder a madre cabeza de familia y persona en proceso de reincorporación, lo cual es cumplido previamente con el criterio 2 y 6 respectivamente 6. De la misma manera, es conveniente que la entidad contratante tenga en cuenta que el proponente debe acreditar la condición de JOVEN EGRESADO, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y lo cual se encuentra previamente indicado en el Artículo 5 de la misma Ley, así: JOVEN EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Nótese entonces, que la persona que se piensa acreditar no debe tener una edad superior a los 28 años, puesto que, de ser así perdería la calidad de JOVEN EGRESADO y pasaría a ser únicamente EGRESADO del sistema, lo cual iría en contravía de lo establecido y más cuando se reitera que la participación del proponente sería bajo la figura de PROPONENTE PLURAL y consecuente con las definiciones establecidas en el artículo 5 DEFINICIONES de la Ley 2479 de 2025, así: Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. 7. Ahora bien, Cuando una misma persona acredita simultáneamente las condiciones de egresado del Sistema de Protección del ICBF y reinsertado, ello implica necesariamente que fue reclutada ilícitamente por un grupo armado siendo menor de edad. En tales casos, la atención del Estado se realiza a través del Programa Especializado del ICBF para Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, creado mediante la Resolución 1352 de 2012 del ICBF, el cual contempla tres etapas:	- Atención inicial para el restablecimiento de derechos. - Acompañamiento psicosocial y comunitario durante el proceso de reintegración. - Reconocimiento final como víctima del reclutamiento forzado, conforme a los artículos 3 y 190 de la Ley 1448 de 2011 y al Decreto 4800 de 2011. Por lo anterior, no toda persona egresada del ICBF es reinsertada, pero todo menor reinsertado atendido por el ICBF debe ser reconocido como víctima del reclutamiento ilícito. En consecuencia, cuando un oferente afirme que una misma persona reúne ambas calidades (egresado del ICBF y reinsertado), debe necesariamente acreditar dicha doble condición mediante soportes oficiales, a saber: • RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) EXPEDIDA POR LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS (UARIV). • CERTIFICACIÓN DEL ICBF EN LA QUE CONSTE QUE LA ATENCIÓN FUE PRESTADA DENTRO DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA MENORES DESVINCULADOS DEL CONFLICTO ARMADO. La ausencia de estos documentos impide verificar la autenticidad de la condición alegada y, por tanto, no debe otorgarse puntaje por el criterio correspondiente De lo anterior, se solicita a la entidad desestimar los documentos presentados por aquellos proponentes que no cumplan con todas y cada una de las exigencias de Ley. Así mismo, se solicita de manera muy especial publicar los documentos allegados para el criterio No. 12 y por parte de los proponentes, para ello y de ser necesario CENSURAR EL INFORMACIÓN DEL TITULAR (nombres, apellidos, CC, entre otros), de tal manera que se pueda observar con claridad los datos del funcionario que certifica en nombre del ICBF, cargo y dirección territorial de quien emitió el soporte documental, lo cual sea coherente con el certificado emitido por la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), en pro de realizar las consultas de cada caso. Cordialmente.

OBSERVACIÓN No. 1:

En atención al informe de evaluación, nos permitimos solicitar la publicación de los documentos allegados por cada uno de los proveedores y los cuales se requieren a fin de ejercer el derecho a controvertir el informe de evaluación

Respuesta:

En atención a la solicitud de publicación de los documentos aportados por los proponentes como soporte del informe de evaluación, la entidad informa que **no es procedente la divulgación pública de dicha documentación**, en la medida en que esta contiene **información de carácter reservado y datos personales protegidos**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1377 de 2013** y la **Ley 1712 de 2014**.

En particular, parte de la información corresponde a **datos sensibles y a condiciones personales de especial protección constitucional**, cuya publicación indiscriminada podría vulnerar los derechos fundamentales a la intimidad y al habeas data de sus titulares. En virtud del **principio de acceso restringido**, la entidad debe limitar el tratamiento de estos datos exclusivamente para el cumplimiento de la función pública de evaluación y selección objetiva.



En consecuencia, el SENA se abstendrá de publicar información de carácter reservado, sin perjuicio de garantizar la transparencia del proceso mediante la verificación interna de los requisitos y la aplicación objetiva de los criterios de evaluación, conforme a la normativa vigente.

OBSERVACIÓN No. 2:

Con el único y firme propósito de evitar una incorrecta aplicación de los criterios de desempate y de manera particular a lo consignado en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 (CRITERIO 12), nos permitimos presentar las siguientes observaciones y/o salvedades, que impidan el que los proponentes confundan o induzcan a error a la entidad como suele suceder en la mayoría de procesos:

1. Considerar que, si un proponente acredita el factor 2, 6, 7 y 12 con distintas personas, tendría una sumatoria en la composición accionaria superior al 100%, lo cual no sería posible, ya que el total de las acciones de una empresa deben sumar máximo el 100% de su capital

2. Considerar la calidad de participación de cada proponente y la cual, al ser como PROPONENTE PLURAL, aplicaría entonces y de forma directa lo siguiente:

Literal (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

De allí, se desprende la necesidad de considerar lo siguiente:

La segunda condición del literal C, la cual establece que una PERSONA JURÍDICA en las cuales se acredite participación mayoritaria de JOVENES EGRESADOS del Sistema de Protección del ICBF. Esto, por cuanto el proponente no está constituido por personas naturales sino por personas jurídicas (Mayúscula nuestra).

3. La persona que se acredite debe tener una participación mayoritaria, es decir, debe ser igual o superior al 50% de la composición accionaria de dicha persona jurídica o integrante que acredite la condición.

Bajo este contexto, quiere decir que la persona que se acredite como joven egresado del sistema de protección del ICBF, debe ser MUJER, para ser coherente y concordante con lo requerido en el criterio No. 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición



indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Respuesta:

1. Sobre la supuesta sumatoria superior al 100% al acreditar varios criterios con distintas personas

La observación indica que acreditar simultáneamente los criterios 2, 6, 7 y 12 con personas distintas podría generar una sumatoria accionaria superior al 100%.

La entidad aclara que ello no ocurre, dado que:

- Cada **criterio de desempate** opera de manera **autónoma e independiente**, y
- La **composición accionaria** únicamente se verifica **para el criterio en el cual ello es requerido**, es decir, los criterios donde la norma exige participación mayoritaria (>50%) o determinada composición societaria.

El **Criterio 12**, en particular, exige verificar **únicamente la participación accionaria del joven egresado del ICBF** en la sociedad que se usa para acreditar este criterio, NO la suma con los otros criterios.

2. Sobre la condición de PROONENTE PLURAL (literal c del artículo 22 de la Ley 2479 de 2025)

La observación señala que debe aplicarse el literal (c) para proponentes plurales. Efectivamente, el literal establece:

“La oferta presentada por un proponente plural con una participación de **al menos el 25%** de una persona que acredite ser egresado del Sistema de Protección del ICBF o una **persona jurídica** donde participen mayoritariamente jóvenes egresados del ICBF.

Al respecto, la entidad precisa:

Para **proponentes plurales**, basta con que **una de las personas jurídicas integrantes**:

- Acredite **mayoría accionaria (>50%)** en cabeza de jóvenes egresados del ICBF (literal b), y
- Tenga dentro del proponente plural una participación **≥ 25%** (literal c).

El requisito **se cumple por cualquiera de los literales** del criterio 12; NO se requiere que la acreditación sea por persona natural si el proponente está compuesto exclusivamente por personas jurídicas.

3. Sobre la afirmación de que la persona acreditada “debe ser mujer”

La observación sostiene que, para ser coherente con el Criterio No. 2 (mujer cabeza de familia), el joven egresado del ICBF también “debería ser mujer”.



Esta interpretación **no es correcta**.

- El Criterio 12 se encuentra regulado **únicamente por la Ley 2479 de 2025** y **NO** exige condición de género.
- El **Decreto 1860 de 2021**, citado en la observación, regula otros criterios de desempate (ej. mujeres cabeza de familia) pero **no condiciona** ni **modifica** lo dispuesto para jóvenes egresados del ICBF. Los criterios se aplican **de manera independiente**.

Por tanto:

Para el Criterio 12, el joven egresado del Sistema de Protección del ICBF puede ser hombre o mujer. No existe fundamento normativo que exija que sea mujer.

Pero en el caso particular conforme a la evaluación del evento de cotización No.206310, para el criterio 12, los evaluados son mujeres.

4. Sobre la necesidad de participación mayoritaria del joven egresado del ICBF en la persona jurídica

La observación es **correcta en este punto**, en cuanto:

- El literal **(b)** del criterio 12 exige que **más del 50%** de la composición accionaria de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados del ICBF.
- Esta mayoría debe acreditarse mediante **certificación del representante legal o revisor fiscal**, bajo gravedad de juramento.

La entidad confirma que **solo se otorga el criterio** cuando esta participación mayoritaria se encuentra acreditada y soportada documentalmente.

5. Aclaración sobre el alcance del literal (c)

La observación cita que, para proponentes plurales, “cada uno de los integrantes” debería acreditar la condición. Sin embargo, esto corresponde al criterio del **Decreto 1860 de 2021** para “mujeres cabeza de familia” y **no aplica** al criterio 12.

El criterio 12 —Ley 2479 de 2025— **solo exige que un (1) integrante** del plural:

- Posea mayoría accionaria >50% en cabeza de jóvenes egresados, o
- Sea una persona natural joven egresada, y
- Tenga participación $\geq 25\%$ dentro de la UT/consorcio.

Por tanto, **No es necesario que todos los integrantes del plural acrediten la condición.**

OBSERVACIÓN No. 4:

Así mismo, EL PROPONENTE debe dar cumplimiento al criterio No. 6, el cual establece:

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados



del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Respuesta:

En relación con la observación presentada respecto del **Criterio No. 6**, la entidad realiza las siguientes precisiones, con el fin de garantizar su correcta aplicación y evitar interpretaciones extensivas no previstas por la normativa:

1. Alcance real del Criterio 6 conforme al Decreto 1860 de 2021

El texto citado corresponde al criterio de desempate del **artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021**, que señala:

*“Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando **todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, (...) y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria** esté constituida por personas en proceso de reincorporación.”*

Esta disposición **solo es aplicable cuando el proponente pretende obtener el puntaje del Criterio 6**, y no constituye una condición obligatoria para la aplicación de otros criterios, como el **Criterio 12**, regulado por la **Ley 2479 de 2025**.

2. No existe obligación de cumplir el Criterio 6 para aplicar el Criterio 12

La observación plantea que **“el proponente debe dar cumplimiento al criterio 6”**, sin embargo:

- Los **criterios de desempate no son acumulativos ni obligatorios entre sí**.
- Cada criterio opera **de manera independiente**, y el proponente puede **acreditar uno, varios o ninguno**, sin que ello afecte la validez del Criterio 12.

El Criterio 12 —Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF— se encuentra regulado **exclusivamente** por el **artículo 22 de la Ley 2479 de 2025**, y no exige que la persona joven egresada sea también:

- mujer cabeza de familia,
- víctima de violencia,
- persona en reincorporación, o
- integrante de poblaciones especiales atendidas en otros numerales.

Por tanto, **El cumplimiento del Criterio 6 no es requisito ni condiciona la aplicación del Criterio 12**.

3. El contenido del Criterio 6 solo se verifica cuando el proponente busca ese puntaje

Si el proponente desea obtener el puntaje del criterio 6, deberá cumplir estrictamente lo señalado por el Decreto 1860 de 2021:

- Si es **proponente plural**, *todos* los integrantes deben acreditar condición de reincorporación o,



- La persona jurídica acreditante debe tener **mayoría accionaria (>50%)** en cabeza de personas en proceso de reincorporación.

En caso contrario, simplemente **no se asigna el puntaje**, sin que ello afecte el análisis del Criterio 12.

OBSERVACIÓN No. 5:

Igualmente, se debe cumplir el criterio 7 y el cual establece que debe corresponder a madre cabeza de familia y persona en proceso de reincorporación, lo cual es cumplido previamente con el criterio 2 y 6 respectivamente.

Respuesta:

La observación señala que el Criterio 7 se entiende cumplido automáticamente por el hecho de haber acreditado el Criterio 2 (mujer cabeza de familia) y el Criterio 6 (persona en proceso de reincorporación). Esta interpretación no es correcta, por las siguientes razones:

1. Los criterios de desempate son independientes entre sí.

El Decreto 1860 de 2021 (art. 2.2.1.2.4.2.17) regula cada criterio de desempate de manera autónoma. El cumplimiento de un criterio no implica, por sí mismo, el cumplimiento de otro. Por tanto, acreditar el Criterio 2 o el Criterio 6 no significa que automáticamente se cumpla el Criterio 7.

2. El Criterio 7 requiere una acreditación específica.

El mismo decreto establece para cada criterio los documentos y condiciones particulares que deben demostrarse. En consecuencia, si un proponente pretende obtener puntaje por el Criterio 7, debe acreditar expresamente lo exigido en ese numeral, con los soportes correspondientes. La acreditación de otros criterios no sustituye esta obligación.

3. El Criterio 12 no depende del Criterio 7.

El Criterio 12 – Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF (art. 22 de la Ley 2479 de 2025) es igualmente autónomo y no está condicionado al cumplimiento previo del Criterio 7 ni de ningún otro. Basta con que se acredite la condición exigida por la ley, ya sea de forma individual o, en el caso de proponentes plurales, a través del integrante que cuente con al menos el 25% de participación.

OBSERVACIÓN No. 6

De la misma manera, es conveniente que la entidad contratante tenga en cuenta que el proponente debe acreditar la condición de JOVEN EGRESADO, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y lo cual se encuentra previamente indicado en el Artículo 5 de la misma Ley, así:

JOVEN EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.

Nótese entonces, que la persona que se piensa acreditar no debe tener una edad superior a los



28 años, puesto que, de ser así perdería la calidad de JOVEN EGRESADO y pasaría a ser únicamente EGRESADO del sistema, lo cual iría en contravía de lo establecido y más cuando se reitera que la participación del proponente sería bajo la figura de PROPONENTE PLURAL y consecuente con las definiciones establecidas en el artículo 5 DEFINICIONES de la Ley 2479 de 2025, así:

Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.

Respuesta:

La Entidad precisa que la acreditación de la condición de **Joven Egresado del Sistema de Protección del ICBF** se realizará conforme a los artículos 5 y 22 de la Ley 2479 de 2025. Dicha condición exige de manera concurrente que la persona tenga **entre 18 y 28 años** y que haya alcanzado la mayoría de edad bajo el cuidado y protección del ICBF. En consecuencia, quien supere los 28 años pierde la calidad de *joven egresado* y no puede ser tenido en cuenta para la aplicación del Criterio 12. La verificación se efectuará con los soportes documentales correspondientes y, en caso de proponente plural, se exigirá que el integrante acreditante cuente con una participación igual o superior al **25 %**, garantizando en todo caso la reserva y protección de los datos personales.

OBSERVACIÓN No. 7

Ahora bien, Cuando una misma persona acredita simultáneamente las condiciones de egresado del Sistema de Protección del ICBF y reinsertado, ello implica necesariamente que fue reclutada ilícitamente por un grupo armado siendo menor de edad.

En tales casos, la atención del Estado se realiza a través del Programa Especializado del ICBF para Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, creado mediante la Resolución 1352 de 2012 del ICBF, el cual contempla tres etapas:

- *Atención inicial para el restablecimiento de derechos.*
- *Acompañamiento psicosocial y comunitario durante el proceso de reintegración.*
- *Reconocimiento final como víctima del reclutamiento forzado, conforme a los artículos 3 y 190 de la Ley 1448 de 2011 y al Decreto 4800 de 2011.*

Por lo anterior, no toda persona egresada del ICBF es reinsertada, pero todo menor reinsertado atendido por el ICBF debe ser reconocido como víctima del reclutamiento ilícito.

En consecuencia, cuando un oferente afirme que una misma persona reúne ambas calidades (egresado del ICBF y reinsertado), debe necesariamente acreditar dicha doble condición mediante soportes oficiales, a saber:

- **RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) EXPEDIDA POR LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS (UARIV).**
- **CERTIFICACIÓN DEL ICBF EN LA QUE CONSTE QUE LA ATENCIÓN FUE PRESTADA DENTRO DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA MENORES DESVINCULADOS DEL CONFLICTO ARMADO.**



La ausencia de estos documentos impide verificar la autenticidad de la condición alegada y, por tanto, no debe otorgarse puntaje por el criterio correspondiente

De lo anterior, se solicita a la entidad desestimar los documentos presentados por aquellos proponentes que no cumplan con todas y cada una de las exigencias de Ley. Así mismo, se solicita de manera muy especial publicar los documentos allegados para el criterio No. 12 y por parte de los proponentes, para ello y de ser necesario CENSURAR EL INFORMACIÓN DEL TITULAR (nombres, apellidos, CC, entre otros), de tal manera que se pueda observar con claridad los datos del funcionario que certifica en nombre del ICBF, cargo y dirección territorial de quien emitió el soporte documental, lo cual sea coherente con el certificado emitido por la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), en pro de realizar las consultas de cada caso.

Respuesta:

En atención a la observación, la Entidad aclara que **no toda persona egresada del Sistema de Protección del ICBF tiene la condición de reinsertada o reincorporada**, por tratarse de calidades distintas, reguladas por marcos normativos y autoridades diferentes. En consecuencia, cuando se alegue la doble condición de (i) egresado del ICBF y (ii) persona en proceso de reintegración o reincorporación, esta deberá acreditarse de manera expresa y verificable mediante **soportes oficiales idóneos**.

Para tal efecto, será necesario contar, como mínimo, con:

- Certificación del **ICBF** que acredite la atención dentro del Programa de Atención Especializada para NNA víctimas de reclutamiento ilícito.
- Acto administrativo o certificación de la **UARIV** que acredite la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), conforme a la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 4800 de 2011.
- Certificación expedida por la **ARN**, que demuestre la participación efectiva en un proceso de reintegración o reincorporación vigente.

La ausencia de cualquiera de estos documentos impide verificar la autenticidad de la doble condición y, en consecuencia, **no procede el otorgamiento de puntaje** por el criterio que dependa de dicha calidad.

Finalmente, se precisa que el **Criterio 12 – Joven egresado del ICBF**, previsto en la Ley 2479 de 2025, es **autónomo** y no exige que la persona sea reincorporada o reintegrada, pues su aplicación depende exclusivamente del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 5 y 22 de dicha ley.

La Entidad garantizará la protección de los datos personales y la reserva de información sensible, dejando constancia de la verificación en actas o memorandos, sin publicar documentos que contengan datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la Ley 2479 de 2025 (arts. 5 y 22) y el Decreto 1860 de 2021 (art. 2.2.1.2.4.2.17), la Entidad define de manera definitiva que los criterios de desempate son autónomos, independientes y no acumulables, y que cada uno debe acreditarse estrictamente conforme a sus requisitos legales y documentales. En particular, el Criterio 12 – Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF se aplica exclusivamente bajo las condiciones previstas en la Ley 2479 de 2025, sin exigencia de género, sin subordinación a otros criterios ni activación



automática por el cumplimiento de numerales distintos; en proponentes plurales, basta con que uno de los integrantes cumpla la condición y tenga una participación mínima del 25 %. La calidad de persona en proceso de reintegración o reincorporación solo se acredita mediante certificación oficial de la ARN y no se presume por la condición de egresado del ICBF; cuando se alegue una doble condición, esta deberá acreditarse con soportes oficiales del ICBF, la UARIV y la ARN, y en ausencia de estos no procede el otorgamiento de puntaje.

Tras revisar la evaluación realizada, se **evidenció un error** en la verificación de los soportes aportados, por lo que se **corrige la evaluación** conforme a los criterios legales y documentales descritos. En consecuencia, la Entidad acoge únicamente las observaciones ajustadas al marco legal vigente y rechaza expresamente aquellas que pretendan extender, condicionar o acumular los criterios de desempate por fuera de la ley, garantizando en todo caso la protección de datos personales y la reserva de la información sensible.

OBSERVACIONES UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024

<u>Descripción del proceso</u>	<i>Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 Regional Casanare con sede en Yopal y subsedes del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.</i>	-
<u>De:</u>	<u>UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024.</u>	-
<u>Fecha:</u>	<u>10/02/26 a las 10:43 -05:00</u>	-
<u>Referencia del mensaje</u>	<u>mensaje recibido para Seg 3 - Zona 16 - RFQ - Aseo y Cafetería V - Evento No.206310</u>	-
<u>Tipo de mensaje:</u>	<u>Observaciones</u>	-
<u>Asunto:</u>	<u>Observaciones Informe Evaluación</u>	-

Mensaje de UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024 X

el 10/02/26 a las 10:43 -05:00

Cordial saludo

Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta para el criterio No. 4 la base de datos de las ordenes de compra adjudicadas a cada uno de los proponentes, identificando la cantidad de personal asignado, la cual fue publicada por Colombia Compra Eficiente en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V,

Gracias
Quedamos atentos

OBSERVACIÓN No. 1



Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta para el criterio No. 4 la base de datos de las órdenes de compra adjudicadas a cada uno de los proponentes, identificando la cantidad de personal asignado, la cual fue publicada por Colombia Compra Eficiente en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V,

Respuesta:

La Entidad agradece la observación y aclara que, para efectos de evaluación del **Criterio No. 4**, únicamente se consideran los soportes y la información oficial que estén expresamente habilitados en los pliegos del proceso y en la normativa aplicable.

Si bien la información publicada por **Colombia Compra Eficiente** en el **Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V** permite identificar órdenes de compra adjudicadas y el personal asignado, esta base de datos constituye información externa y no oficial para efectos del presente proceso de selección, salvo que los pliegos la habiliten expresamente como soporte.

Por tanto, la Entidad **no incorporará automáticamente dicha base de datos** para la evaluación del Criterio No. 4, aunque podrá verificarse únicamente la información presentada por cada proponente conforme a los soportes exigidos en el pliego. Esto garantiza que la evaluación se realice de manera **homogénea, objetiva y conforme al marco normativo vigente**.

CONCLUSIÓN

La Entidad concluye que, para efectos de evaluación del Criterio No. 4, solo se consideran los soportes oficiales aportados por los proponentes conforme a los pliegos del proceso. La base de datos publicada por **Colombia Compra Eficiente** en el Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V se reconoce como información de carácter público, pero **no constituye soporte oficial para acreditar la experiencia o cantidad de personal asignado** en el presente proceso.

En consecuencia, la evaluación del Criterio No. 4 se realizará exclusivamente con los documentos presentados por los proponentes, garantizando objetividad, transparencia y cumplimiento del marco normativo vigente.

Se firma en Yopal, por el COMITÉ EVALUADOR el 10 de febrero de 2026.

Miriam Ramírez Rincón

Coordinadora Grupo Administrativo Mixto

Lanyí Ferley Pinilla

Evaluador Técnico

Dorian Alfany Márquez Estrada

Evaluador Aspectos Jurídicos

Diana Sirley Olmos

Evaluador Aspectos Económicos



ACTA No. 01																		
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: VERIFICACIÓN Y ESCOGENCIA PROVEEDOR PROCESO MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS V, CCE-SNG-AMP-008-2025 CON NÚMERO DE PROCESO CCENEG-077-01-2024, EVENTO 206310.																		
CIUDAD Y FECHA:	Yopal, 6 de febrero de 2026	HORA INICIO: 7:30 am 2:00 pm	HORA FIN: 12:00 m 6:00 pm															
LUGAR Y/O ENLACE:	Oficina Coordinación Grupo Apoyo Administrativo Mixto	DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO: Regional Casanare																
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: 1. Presentación Comité Evaluador 2. Verificación económica, técnica y jurídica de las ofertas 3. Selección del proveedor 4. Conclusiones																		
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: Realizar la verificación de las ofertas allegadas al evento de cotización No. 206310 del proceso de contratación por acuerdo marco de precios vigente cuyo objeto consiste en <i>“Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 Regional Casanare con sede en Yopal y subsedes del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare”</i> .																		
DESARROLLO DE LA REUNIÓN																		
1. PRESENTACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR Se inicia la reunión y se realiza la presentación del Comité Evaluador designado mediante comunicación interna con radicado No. 85-9-2026-000406 del 27 de enero de 2026 y Resolución No. 85-000009 de 2026, se indica que los integrantes son los relacionados a continuación: <table border="1"><thead><tr><th>Funciones</th><th>Nombres y apellidos</th><th>Correo electrónico</th></tr></thead><tbody><tr><td>Componente Técnico</td><td>Miriam Ramírez Rincón</td><td>mramirezr@sena.edu.co</td></tr><tr><td>Componente Técnico</td><td>Lanyi Ferley Pinilla</td><td>lfpinilla@sena.edu.co</td></tr><tr><td>Componente Económico</td><td>Diana Sirley Olmos</td><td>dsolmos@sena.edu.co</td></tr><tr><td>Componente Jurídico</td><td>Dorian Alfany Márquez Estrada</td><td>damarquez@sena.edu.co</td></tr></tbody></table>				Funciones	Nombres y apellidos	Correo electrónico	Componente Técnico	Miriam Ramírez Rincón	mramirezr@sena.edu.co	Componente Técnico	Lanyi Ferley Pinilla	lfpinilla@sena.edu.co	Componente Económico	Diana Sirley Olmos	dsolmos@sena.edu.co	Componente Jurídico	Dorian Alfany Márquez Estrada	damarquez@sena.edu.co
Funciones	Nombres y apellidos	Correo electrónico																
Componente Técnico	Miriam Ramírez Rincón	mramirezr@sena.edu.co																
Componente Técnico	Lanyi Ferley Pinilla	lfpinilla@sena.edu.co																
Componente Económico	Diana Sirley Olmos	dsolmos@sena.edu.co																
Componente Jurídico	Dorian Alfany Márquez Estrada	damarquez@sena.edu.co																
2. VERIFICACIÓN ECONÓMICA, TÉCNICA Y JURÍDICA DE LAS OFERTAS																		



- **ESTUDIOS PREVIOS:**

Conforme a los estudios previos elaborados para: ***“Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 Regional Casanare con sede en Yopal y subsedes del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.”***, el presupuesto total de la orden de compra será hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$1.301.578.378,71).** IVA sobre la **utilidad** y demás impuestos de ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.

- **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Selección Abreviada por Acuerdo Marco. Establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y parágrafo 5 del mismo artículo y reglamentado en los artículos del 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo expresan:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo.

Artículo 2.2.1.2.1.2.8. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden



de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

Artículo 2.2.1.2.1.2.10. Proceso de Contratación para Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda. *La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- diseñará y organizará los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda con base en el análisis del sector y usando la modalidad de selección que corresponda.*

Parágrafo 1. *En los Documentos del Proceso del Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda se debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación”.*

Este procedimiento es obligatorio para las entidades del nivel central de la rama ejecutiva. En consecuencia, la modalidad de contratación de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en Zona 16, el proceso para el SENA Regional Casanare se llevará a cabo bajo las condiciones y parámetros establecidos en el Acuerdo Marco de Precios V para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de Entidades Compradoras.

- **ETAPAS DEL PROCESO**

El 28 de enero de 2026, la Entidad generó Seg 3 - Zona 16 - RFQ - Aseo y Cafetería V - Evento 206310, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto fue **“Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 Regional Casanare con sede en Yopal y subsedes del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare”.**

El evento culminó en cumplimiento de lo regulado en el Acuerdo Marco de Precios, el 4 de febrero de 2026 a las 17:00 horas.

Que, vencido el plazo para presentar cotización, se recibieron las siguientes respuestas y de acuerdo con el Contrato de Acuerdo Marco de Precios No CCE-SNG-AMP-008-2025 firmado por Colombia Compra Eficiente con los Proveedores de Aseo y Cafetería V, establece que, una vez finalizado el evento, la entidad debe analizar y comparar las cotizaciones verificando el cumplimiento de los solicitado y el menor precio.

- Se procede a realizar la evaluación conforme a la Guía para contratar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería V a través del Acuerdo Marco en la Tienda Virtual del Estado Colombiano donde se presentaron veinticinco (25) proponentes discriminados así:



TABLA 1 – PROponentes Presentados en el Evento de Cotización

Respuestas

Exportar ▾							Vista	Todo
Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros		
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL - #1288578	31/01/26 12:37 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
Union temporal Kios	Union temporal Kios - #1288579	03/02/26 18:15 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024 - #1288580	03/02/26 12:23 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
Union Temporal zone clean	Union Temporal zone clean - #1288581	03/02/26 12:04 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
CONSORCIO ELITE V	CONSORCIO ELITE V - #1288708	30/01/26 07:24 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.637.768.444,76 COP	-336.190.066,050 COP		
ZZZZZZZZOE UT	ZZZZZZZZOE UT - #1288746	04/02/26 14:14 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.432.194.906,99 COP	-130.616.528.280 COP		
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025 - #1288900	04/02/26 16:30 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO - #1288948	02/02/26 09:59 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS - #1289250	04/02/26 15:36 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA - #1289323	03/02/26 18:08 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA - #1289587	02/02/26 08:56 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
GRUPO EMPRESARIAL SEISO	GRUPO EMPRESARIAL SEISO - #1290204	04/02/26 16:59 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA - #1290303	04/02/26 10:44 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL - #1290330	03/02/26 15:47 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	EMPRESA POWER SERVICES LTDA - #1290374	03/02/26 16:39 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.624.051.015,41 COP	-322.472.636,70 COP		
CONSORCIO KAPITAL	CONSORCIO KAPITAL - #1290448	03/02/26 21:20 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U.	SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U. - #1290515	04/02/26 08:21 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.301.578.378,71 COP	0,00 COP		
GLOBAL L&L LIMPIEZA Y LOGISTICA SAS	GLOBAL L&L LIMPIEZA Y LOGISTICA SAS - #1290552	04/02/26 08:55 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.756.942,27 COP	24.821.436,44 COP		
UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G - #1290584	04/02/26 09:49 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
CONSORCIO @ R&J	CONSORCIO @ R&J - #1290683	04/02/26 10:36 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.277.227.506,39 COP	24.350.872,32 COP		
UNIÓN TEMPORAL SERVIR	UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1290721	04/02/26 11:32 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO - #1290848	04/02/26 13:54 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.301.578.378,71 COP	0,00 COP		
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2 - #1290856	04/02/26 15:43 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		
1A CONSORCIO	1A CONSORCIO - #1290906	04/02/26 15:25 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.439.069.449,92 COP	-137.491.071,210 COP		
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS - #1290932	04/02/26 16:20 -0500	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP		

De conformidad con lo indicado en la minuta del acuerdo marco cláusula 6 Cláusula numeral 6.14 Obligaciones de la Entidad Compradora, se procede a la evaluación de las ofertas de menor precio verificando las siguientes condiciones:

(i) Los precios máximos permitidos de los bienes de aseo y cafetería, servicios de personal y del Servicio Especial correspondan a los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 10.

(ii) Los descuentos ofrecidos para cada uno de sus bienes no sean inferiores a la diferencia entre: El precio máximo establecido en el catálogo y el precio establecido en la columna “listado de menores precios por ítems” del catálogo, para los bienes que así lo tengan establecido.

Nota: Durante la operación secundaria los Proveedores podrán realizar descuentos para cada uno de los bienes denominados, “bienes sin precio piso”.



(iii) Los precios ofrecidos para el personal del servicio de aseo y cafetería no pueden cotizarse por debajo de los umbrales que, se relacionan en la guía del Acuerdo Marco de Precios de conformidad con las actualizaciones que se indican en la cláusula 11 para cada una de las vigencias, dado que los proveedores no pueden ofertar descuentos sobre servicios de personal. De igual manera, la Entidad realizó la evaluación acorde a los parámetros señalados por la normatividad vigente, los estudios previos, y el simulador cargado en la plataforma del evento de cotización.

TABLA 2- VERIFICACION DE OFERTA ECONOMICA

Se presentaron los siguientes valores en las ofertas económicas:

Proveedor	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	31/01/2026 12:37	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
Union temporal Kios	3/02/2026 18:15	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	3/02/2026 12:23	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
Union Temporal zone clean	3/02/2026 12:04	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	4/02/2026 16:30	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	2/02/2026 9:59	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	4/02/2026 15:36	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
ZZZZ UNIÓN TEMPORAL LLANO ALIANZA	3/02/2026 18:08	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	2/02/2026 8:56	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
GRUPO EMPRESARIAL SEISO	4/02/2026 16:59	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	4/02/2026 10:44	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
ZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	3/02/2026 15:47	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
CONSORCIO CAPITAL	3/02/2026 21:20	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	4/02/2026 9:49	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
UNIÓN TEMPORAL SERVIR	4/02/2026 11:32	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	4/02/2026 15:43	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	4/02/2026 16:20	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.734.396,66 COP	24.843.982,05 COP
GLOBAL L&L LIMPIEZA Y LOGISTICA SAS	4/02/2026 8:55	1.301.578.378,71 COP	100%	1.276.756.942,27 COP	24.821.436,44 COP
CONSORCIO @ R&J	4/02/2026 10:36	1.301.578.378,71 COP	100%	1.277.227.506,39 COP	24.350.872,32 COP
SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U.	4/02/2026 8:21	1.301.578.378,71 COP	100%	1.301.578.378,71 COP	0,00 COP
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	4/02/2026 13:54	1.301.578.378,71 COP	100%	1.301.578.378,71 COP	0,00 COP
ZZZZZZOUE UT	4/02/2026 14:14	1.301.578.378,71 COP	100%	1.432.194.906,99 COP	-130.616.528,280 COP
1A CONSORCIO	4/02/2026 15:25	1.301.578.378,71 COP	100%	1.439.069.449,92 COP	-137.491.071,210 COP
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	3/02/2026 16:39	1.301.578.378,71 COP	100%	1.624.051.015,41 COP	-322.472.636,70 COP
CONSORCIO ELITE V	30/01/2026 7:24	1.301.578.378,71 COP	100%	1.637.768.444,76 COP	-336.190.066,050 COP

La guía para compras de la TVEC establece que, una vez recibidas las cotizaciones, la Entidad compradora procederá analizarlas y compararlas. En un análisis inicial se determinó que, de las 25 ofertas recibidas, 19 ofertas se encuentran en empate, pues los oferentes presentaron el mismo valor de ahorro en la cotización, lo que finalmente representa un mismo precio ofertado.

El SENA Regional Casanare en su deber de análisis, verificó las ofertas presentadas contrastando cada oferta con las demás ofertas presentadas, así:

Item	Proponente	Verificar si el Proveedor ha cotizado todos los productos y/o insumos requeridos por la Entidad	Valores unitarios de los productos y/o insumos deben estar dentro de los topes máximos y mínimos publicados en el Catálogo y la cláusula 10 del AMP	El valor del AIU en ningún caso podrá ser cotizado por debajo del 10%.
------	------------	---	---	--



1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Union Temporal zone clean	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	ZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	Union temporal Kios	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	GLOBAL L&L LIMPIEZA Y LOGISTICA SAS	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



11	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	CONSORCIO @ R&J	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	GRUPO EMPRESARIAL SEISO	44 ítems solicitados 44 ítems cotizados	Valores unitarios dentro de los topes establecidos en el catálogo de precios y la cláusula 10 del AMP.	Subtotal \$1.140.960.140,00 AIU \$114.096.014,00
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que mediante mensaje de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se solicita a los proveedores que presentan empate allegar los soportes el día 5 de febrero de 2026, hasta las 17:00 horas y de acuerdo con la anterior evaluación, se procede a dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el



Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021, de conformidad con el “Anexo a la guía de compra del Acuerdo Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria”.

Mensaje de Lanyí Pinilla

el 04/02/26 a las 17:42 -05:00

Yopal, 4 de febrero de 2026

Señores
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA
CONSORCIO @ R&J
CONSORCIO CAPITAL
GLOBAL L&L LIMPIEZA Y LOGISTICA SAS
GRUPO EMPRESARIAL SEISO
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025
Union temporal Kios
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2
UNIÓN TEMPORAL SERVIR
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO
UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
Union Temporal zone clean
ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA
ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL

Cordial saludo:

Le presente es con el fin de comunicarles que su cotización se encuentra en empate económico, razón por la cual, se les solicitan los documentos necesarios de conformidad con el "ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA" para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, conforme al evento de cotización No. 236310.

En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

Cuando los Proveedores presenten como factor de desempate, que el 10% de su nómina se encuentre en condición de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, las Entidades Compradoras deberán verificar que su planta de personal este debidamente actualizada, de acuerdo con las Órdenes de Compra en las cuales hayan sido adjudicados. En el caso de los proponentes plurales, dicha condición será verificada en la planta de personal del integrante que acreditó dicho criterio.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente, se aplicaran los mecanismos definidos en el Acuerdo Marco de Precios.

Por lo anterior, los documentos de verificación deben ser enviados al correo lfpinilla@sena.edu.co, a más tardar el día 5 de febrero de 2026 hasta las 5:00 p.m.

Cordialmente,

Lanyí Ferley Pinilla

En consecuencia, se efectuó la verificación de los documentos recibidos por parte de los proponentes, así:

No.	Proveedor	CRITERIO 1
		Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	NO CUMPLE Con la evidencia allegada y consulta en el VUCE, los RPNB no cuenta con registros vigentes al momento de la verificación.



3	ZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	NO CUMPLE Con la evidencia allegada y consulta en el VUCE, los RPN no cuenta con registros vigentes al momento de la verificación.
4	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
5	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
6	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
7	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	NO CUMPLE Con la evidencia allegada y consulta en el VUCE, los RPN no cuenta con registros vigentes al momento de la verificación.
8	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
9	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
10	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
11	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
12	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Al persistir el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 2
		Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Acorde a la verificación del criterio 2, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando



los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 3
		Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Frente a la verificación del criterio 3, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 4
		Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE (3 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100%DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE (3 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100%DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE (3 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100%DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE (3 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100%DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)



5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE (3 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100% DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE (4 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100% DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE (4 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100% DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE (8 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100% DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE (2 TRABAJADORES CON LA CONDICIÓN, EQUIVALENTE AL 100% DE LA PLANTA DE PERSONAL RELACIONADA)

Conforme a la verificación del criterio 4, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 5
		Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Frente a la verificación del criterio 5, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 6
		Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.



1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Conforme a la verificación del criterio 6, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 7
		Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Además, el integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Acorde a la verificación del criterio 7, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.



No.	Proveedor	CRITERIO 8
		Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Acorde a la verificación del criterio 8, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 9
		Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Frente a la verificación del criterio 9, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 10
		Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes,



		cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Conforme a la verificación del criterio 10, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 11
		Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Conforme a la verificación del criterio 11, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate y dando aplicabilidad a la Ley 2479 de 2025, Artículo 22. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:



(...)

Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Por lo anterior, la Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.

No.	Proveedor	CRITERIO 12
		Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
4	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN	CUMPLE
6	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
7	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL KIOS	CUMPLE
9	CONSORCIO KAPITAL	CUMPLE

Conforme a la verificación del criterio 12, persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. La Entidad debe continuar aplicando los criterios de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido. En este estado, se deberá continuar con el proceso de desempate.



Por lo cual se procede aplicar el último criterio de desempate, el cual estipula que se debe utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En este caso se aplica el criterio definido en el pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA (quinta generación)**.

3. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Una vez verificados los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y Ley 2479 de 2025, se evidencia que persiste el empate entre: OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZONE CLEAN, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA, UNION TEMPORAL KIOS Y CONSORCIO KAPITAL. En este sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la citada ley, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto1.

No.	PROVEEDOR
1	CONSORCIO @ R&J
2	CONSORCIO KAPITAL
3	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
4	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025
5	UNION TEMPORAL KIOS
6	UNIÓN TEMPORAL SERVIR
7	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
8	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN
9	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

La parte entera de la **TRM** para el día **4 de febrero de 2026** es **3.622,00 COP**, se divide por el número total de proveedores en empate nueve (9).



TRM vigente el Miércoles 4 de Febrero del 2026



Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO () de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

$$=RESIDUO(3622;9) = 4$$

Al realizar el proceso indicado el oferente seleccionado es UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025.

No.	PROVEEDOR
1	CONSORCIO @ R&J
2	CONSORCIO KAPITAL
3	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
4	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025
5	UNION TEMPORAL KIOS
6	UNIÓN TEMPORAL SERVIR
7	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
8	UNION TEMPORAL ZONE CLEAN
9	ZZZZ UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA

CONCLUSIONES

RECOMENDACION DE SELECCIÓN:

Por lo anterior, el comité evaluador del evento de cotización No.206310 del proceso de contratación adelantado por la modalidad correspondiente a selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios vigente No. CCE-SNG-AMP-008-2025 y las verificaciones realizadas por los intervinientes, se recomienda a la Ordenadora del Gasto que el Evento No. 206310 de 2026 sea adjudicado a la cotización presentada de conformidad por parte de la UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO

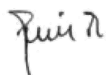


identificada con el NIT **901.936.739-1** y generar la respectiva orden de Compra por valor de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$1.276.734.396,66)**, el cual se constituye en el proveedor más favorable para satisfacer la necesidad ***“Contratar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025 para la Región de Cobertura No. 16 Regional Casanare con sede en Yopal y subsedes del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare”***. A través del Acuerdo Marco de precios V para el servicio integral de aseo y cafetería, según lo expuesto en el presente documento.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
N/A	N/A	N/A	N/A

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA / EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Lanyi Ferley Pinilla	CAFEC	SI	Ninguna	 Lanyi Ferley Pinilla
Miriam Ramírez Rincón	CAFEC	SI	Ninguna	
Dorian Alfany Márquez Estrada	DESPACHO DIRECCIÓN	SI	Ninguna	
Diana Sirley Olmos	CAFEC	SI	Ninguna	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS

Respuestas evento de cotización No. 206310 de 2026.